

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0413 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY DEL CARMEN JIMÉMEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.900.240 de Santa Ana Magdalena, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2188 del 25 de junio de 2025, queja referente a la afectación material causada a su inmueble por las condiciones físicas de un árbol de la especie mango, ubicado frente a su vivienda en la carrera 12 No. 80-44 del barrio Dos de Noviembre del Municipio de Magangué, Bolívar, tal como lo aludido por la peticionaria:

“Mi vecina tiene un árbol de mango frente mi casa que me afecta ocupando mi espacio y sus raíces afectan mi pared y mi petición es el corte en su totalidad del árbol, agradezco su colaboración y reacción pronta a mi queja.”

Que mediante Auto No. 0393 del 25 de junio de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1203 del 26 de junio del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencias pertinentes y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 296 de fecha 29 de agosto de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

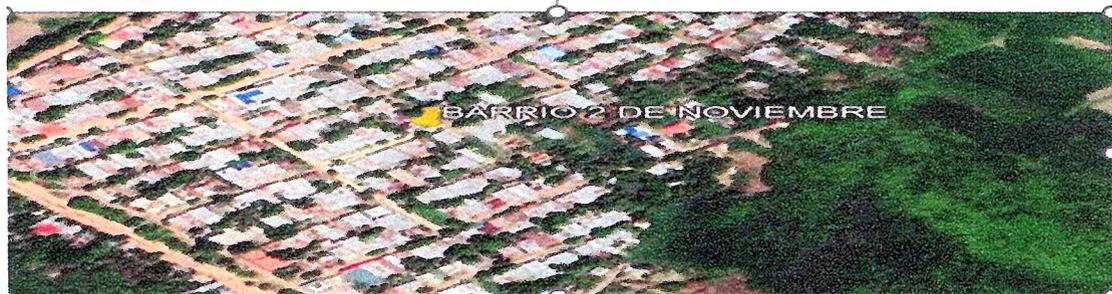
Que la señora NANCY DEL CARMEN JIMÉMEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.900.240 de Santa Ana Magdalena, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2188 del 25 de junio de 2025, queja referente a la presunta afectación material causada a su inmueble por las condiciones físicas de un árbol de la especie mango, ubicado frente a su vivienda en la carrera 12 No. 80-44 del barrio Dos de Noviembre del Municipio de Magangué, Bolívar, tal como lo aludido por la peticionaria.

Que de acuerdo a lo anterior se establece el Auto No. 0393 del 25 de junio de 2025, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan un árbol de Mango y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

La Secretaría General emite el oficio OF INT SG-1203, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos: Andrés Leonardo Niño, Ingeniero Forestal, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACION.



Barrió Dos de noviembre carrera 12 No. 8ª -44 - Municipio de Magangué Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

INFORME DE VISITA

El día 22 agosto de a las 2:30 p.m., me desplazo a realizar la visita ocular al Barrio Dos de noviembre carrera 12 No. 8ª -44, en el municipio de Magangué, donde nos atendió el NANCY DEL CARMEN JIMÉMEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.900.240 de Santa Ana Magdalena la cual nos manifiesta que un árbol de Mango (*Mangifera indica*) que está ubicado en el patio del predio de la casa vecina le está causando daños a su predio, por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de dicho árbol de Mango (*Mangifera indica*), el cual efectivamente se encuentra localizada en el patio de la vecina de nombre Argelia Baldovino González, muy cerca de la zona limítrofe con la de la señora Nancy Del Carmen Jiménez. Dicha especie vegetal posee una rama inclinada hacia el predio de la quejosa, de ellos se desprenden ramas y hojas secas que generan residuos vegetales que afectan de una manera leve el predio de la señora Nancy Del Carmen Jiménez.

Además de lo anteriormente descrito se pudo identificar que esta queja corresponde más una problemática de mala convivencia entre vecinos que proviene de vieja data, por lo que la señora Nancy Del Carmen Jiménez, que propiciara un espacio de dialogo con los propietarios de la casa vecina (Argelia Baldovino González), para mejorar las relaciones con los habitantes de la residencia contigua y dirimir el conflicto que ha generado la existencia del árbol de Mango (*Mangifera indica*) y otros problemas que han tenido y buscar alternativas de solución para mejorar la convivencia entre vecinos

A continuación, se describe el árbol de Mango (*Mangifera indica*) objeto de la problemática entre vecinos:

ID	Especie	DAP(m)	Altura (m)	Coordenadas
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0.28	6	9°14'15.44"N 74°45'30.04"O

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Notificar y otorgar la viabilidad a la señora Argelia Baldovino González residenciada en la carrera 12 No. 8ª -46 del Barrio dos de noviembre, de la ciudad de Magangué, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'15.44"N y 74°45'30.04"W, autorización para la poda en un 30% de la fronda del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicada en el patio de su vivienda, por las afectaciones que le está ocasionando a su vecina la señora Nancy Del Carmen Jiménez, consistente en que dicha especie vegetal posee un tallo que está inclinado hacia el predio de la quejosa.

Como en la visita de inspección ocular se pudo identificar que entre las señoras Nancy Del Carmen Jiménez y Argelia Baldovino González, tienen una problemática de mala convivencia entre vecinos que proviene de vieja data y que se ha agudizado por el árbol de Mango (*Mangifera indica*) que existe cerca de los linderos de sus predios, que por competencia, se traslade dicha queja a la Inspección Central de Policía del Municipio de Magangué, con el fin de que esta dependencia municipal los convoque a una reunión (encuentro), para propiciar entre ellos un espacio de diálogo y buscar alternativas de solución para mejorar la convivencia entre vecinos.

OBLIGACIONES GENERALES

El tiempo máximo para realizar las actividades de PODA no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.

Para llevar a cabo las actividades de poda emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

Antes de realizar la poda, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, Briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.

Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (poda) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora NANCY DEL CARMEN JIMÉMEZ PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.900.240 de Santa Ana Magdalena, consistente en la inspección técnica de las condiciones físicas de Un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la casa vecina a su inmueble con carrera 12 No. 8ª -44 del barrio Dos de noviembre del municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección ocular se evidencio que el tallo de la especie vegetal que nos ocupa se encuentra inclinado hacia la vivienda de la quejosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora ARGELIA BALDOVINO GONZÁLEZ, realizar la Poda en un 30% de la fronda del árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra en su vivienda ubicada en la carrera 12 No. 8ª -46, del barrio Dos de noviembre del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas 9°14'15.44"N y 74°45'30.04"W y con las siguientes especificaciones:

ID	Especie	DAP(m)	Altura (m)	Coordenadas
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0.28	6	9°14'15.44"N 74°45'30.04"O

ARTÍCULO TERCERO: La señora ARGELIA BALDOVINO GONZÁLEZ, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado a la señora ARGELIA BALDOVINO GONZÁLEZ, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Para llevar a cabo las actividades de poda emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la poda, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, Briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (poda) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos en caso de poda.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora ARGELIA BALDOVINO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a las señoras ARGELIA BALDOVINO GONZÁLEZ y NANCY DEL CARMEN JIMÉMEZ PEREZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0145
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB